

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00381-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, por otra parte, revisado el proceso se advierte que no existe solicitud de embargo de remanente de los bienes que sean de propiedad de la demandada MAGDA YANETH AGUILAR ÁVILA identificado con cedula de ciudadanía N° **63.528.534**. Para lo que estime proveer. (LF)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido a través de apoderada judicial de la empresa **BAGUER S.A.S.**, en contra de **MAGDA YANETH AGUILAR ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° **63.528.534** por el pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas a cargo de las partes.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos, **una vez la presente decisión se encuentre debidamente ejecutoriada.**

**CUARTO.** De no existir recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2021, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 19 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', written in a cursive style.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ